

Virgen de Fátima, inscrito en el Registro Predial Urbano con el Código de Predio P02213471F, ubicado en la manzana H, lote 2, con un área de 160 m².

Los linderos y las medidas perimétricas de los inmuebles detallados en el presente artículo, son publicados mediante acuerdos de concejo expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los cuales se indican las coordenadas UTM de validez universal de cada uno de ellos, de conformidad con la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 3. Sujeto activo para el trámite de expropiación

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 4. Pago de la indemnización justipreciada

El pago previo de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa tasación realizada por el Área de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

Artículo 5. Plazo para iniciar la expropiación

La Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios que se formalizan mediante la presente Ley.

Artículo 6. Derogatoria

Deróganse los dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

936140-2

LEY N° 30020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PLAN NACIONAL PARA LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 1. Creación del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

- 1.1 Créase el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, las que se determinan de acuerdo a las normas técnicas en la materia, para promover un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica y aplicada que permita afrontar la atención a las personas que sufran de estas enfermedades; para prevenir, mejorar la evaluación y el diagnóstico, brindar tratamiento y rehabilitación; así como para prestar orientación y asistencia a familiares directos y cuidadores de los pacientes que sufren de estas enfermedades.
- 1.2 La elaboración del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias está a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 2. Objetivos del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

Los objetivos del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias son:

- a) Crear y mantener un sistema nacional integral de salud para prevenir y atender a las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- b) Promover proyectos de investigación básica y aplicada en las universidades, centros de investigación e instituciones vinculadas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- c) Garantizar el acceso a un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico y un plan de tratamiento y rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- d) Garantizar los derechos de las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a una vida digna, basada en una atención y tratamiento de calidad.
- e) Fomentar campañas de prevención primaria y promoción en los niveles nacional, regional y local para la detección temprana de estas demencias, cuando fuera el caso.
- f) Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- g) Crear y fortalecer un sistema nacional de centros de atención integral para que los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias reciban atención especializada en la comunidad, así como para informar, apoyar, capacitar y brindar ayuda psicológica a las personas cuidadoras, sean estas profesionales o familiares, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 3. Implementación progresiva del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias es implementado en forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los pliegos institucionales de los sectores involucrados y sus objetivos trazados.

Artículo 4. Coordinación y articulación de políticas sectoriales

- 4.1 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrolla políticas de prevención de las enfermedades señaladas en esta Ley, a través de estrategias intersectoriales que privilegien el envejecimiento activo, focalizando la atención en la educación a la comunidad y a los profesionales desde los colegios y universidades,
- 4.2 El Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias permite la articulación entre los establecimientos de salud y las instituciones educativas, con el objetivo de que las intervenciones en salud acompañen oportunamente programas educativos especiales que favorezcan el desarrollo óptimo de las habilidades sociales y de comunicación de los niños afectados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la implementación del Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias y el otorgamiento del presupuesto correspondiente para su ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamento de la ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDA. Plazo para elaborar el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias, a que se refiere el artículo 1, es elaborado por el Ministerio de Salud en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación del reglamento.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

936140-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN